



CEIPA

Powered by **Arizona State University**

**ACUERDO No. 02 de 2023
(26 de abril de 2023)**

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE RECARGO DE MATRÍCULA POR EXTEMPORANEIDAD

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 25 y

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que analizados los datos del proceso de matrícula se encuentra que un número importante de estudiantes realizan el pago de su matrícula extemporáneamente lo que genera inconvenientes en la planificación de la conformación de grupos y contratación de profesores, por lo cual se hace necesario adoptar medidas que garanticen los esfuerzos realizados de programación y que se traducen en un servicio de calidad para nuestra comunidad académica.
3. Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 26 de abril de 2023 que consta en Acta No. 003, se presentó el análisis realizado por la Gerencia Administrativa y la Dirección de Servicios Académicos y la propuesta de implementar el recargo de matrícula por extemporaneidad, lo cual fue aprobado unanimidad.

En mérito de los expuesto, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA,

ACUERDA:



CEIPA

Powered by **Arizona State University**

ARTÍCULO PRIMERO. RECARGO POR MATRÍCULA EXTEMPORANEA. Autorícese el recargo del 10% al valor de la matrícula por extemporaneidad, el cual será aplicado después de la fecha límite de pago señalada en el calendario institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN. El recargo señalado en el artículo anterior será aplicado a las matrículas de los estudiantes de pregrado, posgrado y Plus Language.

PARÁGRAFO: El recargo no aplica para estudiantes nuevos, pagos de matrícula con cesantías, ICETEX y demás créditos y convenios activos de la institución.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. Con el fin de garantizar los derechos y el bienestar de nuestros estudiantes, CEIPA realizará campañas masivas y específicas de sensibilización con los estudiantes para el conocimiento de la medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El recargo del 10% por extemporaneidad en el pago entrará a regir a partir del tercer periodo de la presente anualidad (2023).

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los veinticinco (26) días de abril de 2023.

DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector

VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General